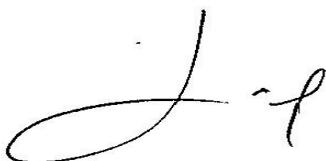


CONSTANCIA E INFORME SECRETARIALES. Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se ha recibido memoriales suscritos por parte del doctor WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, dando cumplimiento a los requerimientos solicitados en auto 556 de fecha 30 de noviembre de 2021 y por consiguiente nueva solicitud. Sírvase proveer.

A despacho hoy 25 de abril de 2022.



JAVIER CAMPIÑO VÁSQUEZ

Secretario Ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE de CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
Demandados: ALBA CIELO RIVERA TORO y OTROS
Radicación: 170884089001-2021-00144-00
Actuación: Auto ordena emplazar y autoriza notificación
Interlocutorio: 175

Visto el informe secretarial, verifica el despacho el cumplimiento de los requerimientos realizados en auto de fecha 30 de noviembre de 2021 y decide la solicitud elevada por el apoderado, necesarios para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

i) El citado profesional solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, se realice la inscripción de la demanda del proceso de la referencia, en el folio de matrícula inmobiliaria 103-2529, revisado el expediente se tiene que en el mismo reposa respuesta al oficio 113, allegado por el doctor Eduard Andrey Gómez Castaño, donde se observa que se dio cumplimiento a la inscripción de la demanda, como se dispuso en auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2021, así las cosas, este despacho se abstendrá de oficiar a la citada oficina y en su lugar deja a disposición el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se informa que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda de el folio de matrícula inmobiliario respectivo.

ii) De igual forma se solicita emplazar a los demandados por cuanto se desconoce su sitio de ubicación o de residencia, tal y como se informó debidamente en el escrito de demanda, en consecuencia, toda vez que, en auto admisorio de fecha 30 de noviembre 2021, **se ordenó el emplazamiento de todas las personas** determinadas mencionadas en el auto, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA RUBIELA (o RUBIELA) RIVERA TORO (o DE GALLEGO), y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFIDES (o JOSÉ ORFIDES) RIVERA TORO, se ordenará a la secretaría del despacho cumplir con dicha orden.

iii) Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, manifiesta que desconoce las direcciones físicas o electrónicas de los señores JOSÉ MANUEL GÓMEZ OSSA y PRUDENCIO HENAO PORRAS, quienes aparecen como acreedores hipotecarios, citados dentro del auto admisorio de fecha 30 de noviembre de 2021, este despacho considera que es procedente la solicitud incoada, por lo que ordenará se emplace a los citados como acreedores hipotecarios dentro del trámite del proceso verbal especial imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

iv) En cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral tercero del auto ya mencionado, en el que se solicita respecto al BANCO CAFETERO, qué entidad representa actualmente los intereses de la desaparecida entidad financiera y sus direcciones para notificarla, el apoderado señala que en la actualidad el citado banco es representado por la entidad bancaria DAVIVIENDA y suministra como dirección electrónica para notificaciones judiciales la siguiente: notificacionesjudiciales@davivienda.com como subrogatario del BANCO CAFETERO, citado en este asunto como acreedor hipotecario.

En consecuencia, este despacho tendrá al BANCO DAVIVIENDA S.A. como subrogatario del BANCO CAFETERO, quien figura como acreedor hipotecario, en el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2529 correspondiente al inmueble objeto de la servidumbre, y autorizará a la parte actora para que notifique a dicho subrogatario en la dirección aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. SE PONE EN CONOCIMIENTO el oficio y certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliario No. 103-2529.

SEGUNDO. Por secretaría del despacho, cúmplase la orden de EMPLAZAMIENTO de todas las personas determinadas mencionada en el auto admisorio, así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA RUBIELA (o RUBIELA) RIVERA TORO (o DE GALLEGO), así como a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE

ORFIDES (o JOSÉ ORFIDES) RIVERA TORO, dada en auto admisorio de fecha 30 de noviembre 2021.

TERCERO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los señores JOSÉ MANUEL GÓMEZ OSSA y PRUDENCIO HENAO PORRAS, en calidad de acreedores hipotecarios en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. SE TIENE al BANCO DAVIVIENDA S.A. como subrogatario del BANCO CAFETERO, en calidad de acreedor hipotecario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No 103-2529 correspondiente al inmueble objeto de la servidumbre, y SE AUTORIZA a la parte actora para que notifique a dicho subrogatario en la dirección electrónica suministrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad90e77a0179fe372958e5001bb5653cb32d7cf62d4b42aaf8326167108c6e8**

Documento generado en 26/04/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>